

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

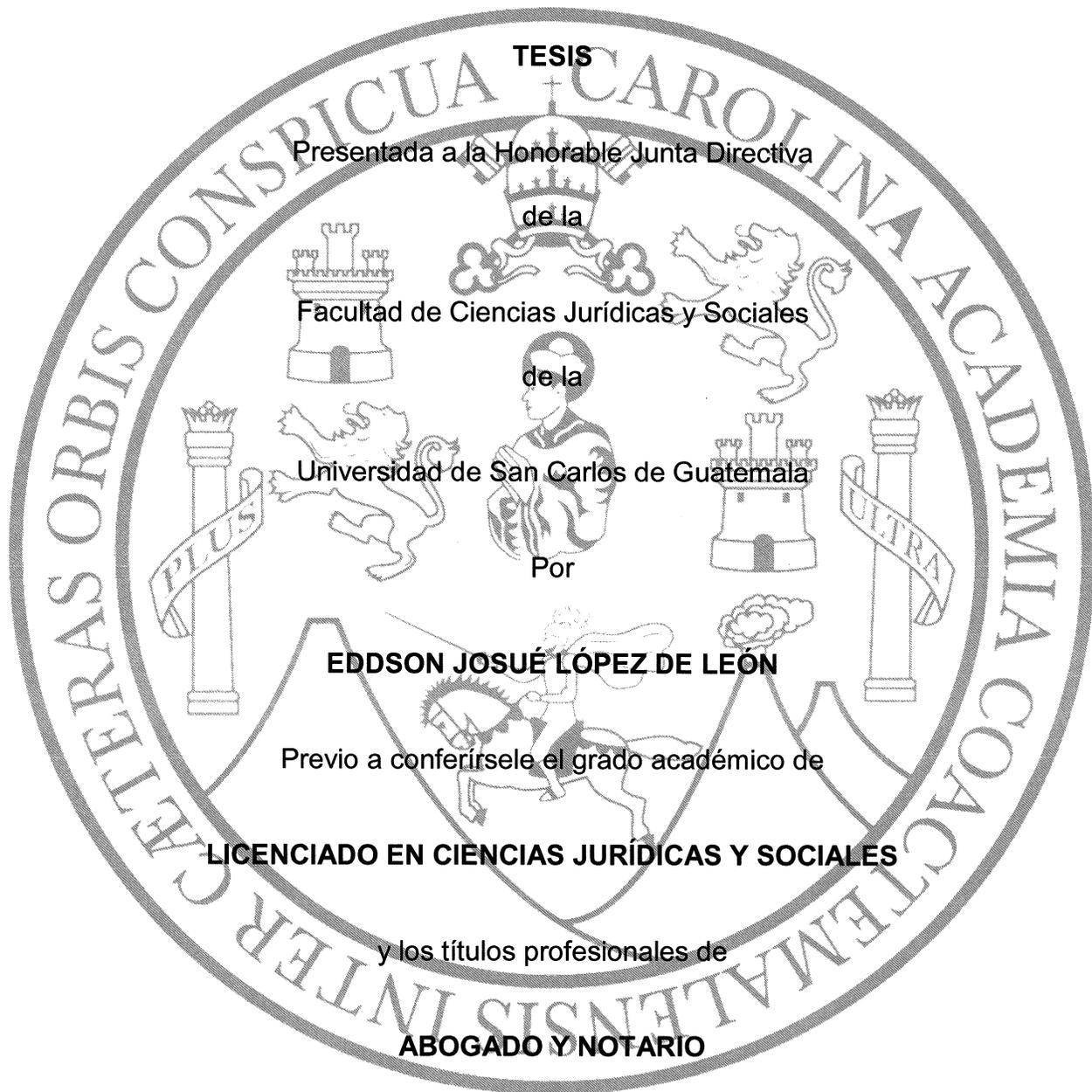


EDDSON JOSUÉ LÓPEZ DE LEÓN

GUATEMALA, FEBRERO DE 2020

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA Y LA MEDIATIZACIÓN DE LA PERSONA
IMPUTADA COMO PENA ANTICIPADA EN GUATEMALA.**



Guatemala, febrero de 2020

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla

VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez

VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González

VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia

SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. José Daniel Chamalé Contreras
Vocal: Licda. Karin Virginia Romero Figueroa
Secretaria: Licda. Ileana Noemí Villatoro Fernández

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Jaime Ernesto Hernández Zamora
Vocal: Lic. Henry Ostilio Hernández Gálvez
Secretario: Lic. Héctor David España Pinetta

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 23 de octubre de 2015.

Atentamente pase al (a) Profesional, OSWALDO ALEXANDER GARCIA PEREZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
EDDSON JOSUÈ LÓPEZ DE LEÓN, con carné 200411205,
 intitulado MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA Y LA MEDIATIZACIÓN DE LA PERSONA IMPUTADA COMO
PENA ANTICIPADA EN GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Oswaldo Alexander García Pérez
 ABOGADO Y NOTARIO

Asesor(a)
 (Firma y Sello)

Fecha de recepción 15 / 10 / 15



Licenciado Oswaldo Alexander García Pérez

Abogado y Notario

2ª. Calle 1-06 primer nivel, Zona 1

Guatemala, Guatemala

Teléfono: 52395221



Guatemala, 21 de febrero de 2018

Licenciado

Roberto Fredy Orellana Martínez

Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala



SEÑOR JEFE DE UNIDAD DE TESIS

De conformidad con el nombramiento recaído en mi persona, atentamente me dirijo a usted para informarle, que en cumplimiento de la resolución de esa Unidad de Asesoría de Tesis, procedí a asesorar el trabajo de tesis del Bachiller EDDSON JOSUÉ LÓPEZ DE LEÓN, Intitulado: "**MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA Y LA MEDIATIZACIÓN DE LA PERSONA IMPUTADA COMO PENA ANTICIPADA EN GUATEMALA**", dentro del cual se hicieron las observaciones correspondientes para que de conformidad con el artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el trabajo cumple con los requisitos y presupuestos exigidos por dicho artículo, por lo que respetuosamente me permito informar lo siguiente:

- a) El trabajo de investigación realizado es un aporte científico y técnico con un amplio contenido jurídico doctrinario, y siendo objeto de desarrollo y análisis del trabajo de investigación de tesis fundamentado en la importancia del respeto al principio de presunción de inocencia en la sociedad guatemalteca.
- b) La metodología y técnicas utilizadas en la realización del trabajo de investigación, fueron acordes al desarrollo de los capítulos basados en el método científico. En la introducción y conclusión discursiva, se requirió la utilización del método analítico y sintético, así como se aplicaron los métodos deductivo e inductivo.
- c) En relación al objeto quedó demostrado que existe una violación al principio de presunción de inocencia a las personas presuntamente involucradas en la participación de un hecho constitutivo de delito por parte de los medios de comunicación.
- d) La hipótesis planteada quedó comprobada. Considerando que el trabajo de investigación realizado por el bachiller evidencia la situación actual a la que los medios de comunicación involucran a personas en un hecho delictivo haciendo señalamientos condenatorios. Esto sin antes haber sido citado, oído y vencido en juicio.

Licenciado Oswaldo Alexander García Pérez

Abogado y Notario

2ª. Calle 1-06 primer nivel, Zona 1

Guatemala, Guatemala

Teléfono: 52395221



- e) Los métodos de investigación utilizados fueron los indicados, apoyando con lineamientos sobre la redacción para poder facilitar el entendimiento y contextualizar los elementos planteados por el bachiller incluyendo los criterios técnicos y jurídicos que le den fundamento a cada argumento.
- f) La contribución científica del tema es de importancia y basada en un contenido de actualidad. En cuanto a la conclusión discursiva, se relaciona con el contenido del trabajo de investigación y refleja el adecuado nivel de síntesis jurídico con el objeto del tema. La bibliografía utilizada para la elaboración de la tesis ha sido la adecuada.

Doy a conocer que el trabajo de tesis sustentante cumple de manera eficaz con los requisitos establecidos en el artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público. Hago constar que no tengo ninguna clase de parentesco tanto dentro de los grados de Ley como de afinidad que me una con el bachiller, por lo cual emito el presente **DICTAMEN FAVORABLE** para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y los títulos profesionales de Abogado y Notario.

Sin otro particular y agradeciendo la atención prestada

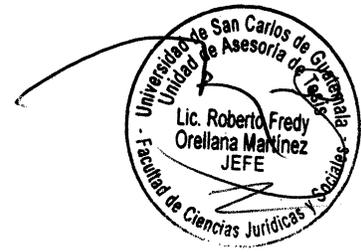
Atentamente,



Oswaldo Alexander García Pérez
ABOGADO Y NOTARIO *
Lic. Oswaldo Alexander García Pérez
Abogado y Notario
Colegiado 9284



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 19 de septiembre de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante EDDSON JOSUÉ LÓPEZ DE LEÓN, titulado MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA Y LA MEDIATIZACIÓN DE LA PERSONA IMPUTADA COMO PENA ANTICIPADA EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por darme la vida, y por ser mi guía en el camino, fuente de amor, paz, sabiduría y conocimiento.
- A MI PADRE:** Josué Israel López y López (Q.E.P.D), la persona que más admiro, cuya presencia me conforta. Por guiarme con su ejemplo de lucha y perseverancia.
- A MI MADRE:** Rosa María de León Talé, por apoyarme siempre en la búsqueda de mis metas, por ser un modelo para seguir por su fortaleza y amor incondicional.
- A MI ESPOSA:** Edith González Peña, por darme el ánimo para seguir adelante. Quien me ha compartido su tiempo, comprensión y amor.
- A MI HIJA:** Sofia, por ser la fuente de mi inspiración y motivación para continuar con mi preparación profesional.
- A MIS HERMANOS:** Ronaldo y Eduardo, porque influyeron con sus lecciones y experiencias que me formara como una persona preparada para los retos de la vida; a cada uno de ellos mi cariño, admiración y agradecimiento.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala, por permitirme culminar mis estudios superiores, de la cual me siento orgulloso de formar parte.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por ser parte de mi formación académica y profesional.



PRESENTACIÓN

El tema corresponde a la rama del derecho constitucional. En virtud que se realizó un análisis sobre los derechos fundamentales del hombre, se tienen dos corrientes: El principio de presunción de inocencia y, el principio a la libertad de expresión. Es en este punto donde se hace manifiesta la antinomia jurídica existente.

El espacio de análisis es el área urbana del departamento de Guatemala, donde se tiene mayor índice de penetración de prensa. El tiempo fue retrospectivamente desde los orígenes de los medios de comunicación y la influencia en un periodo de cinco años.

El objeto se refiere al análisis sobre la violación al principio de presunción de inocencia regulado en el Artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala. El sujeto de investigación son los medios de comunicación. La problemática surge cuando se realizan publicaciones señalando de forma anticipada a las personas relacionadas a la comisión de un hecho constitutivo de delito, sin antes haber sido oído, citado y vencido en juicio.

El aporte académico consiste en evidenciar el efecto negativo para la sociedad el hecho que exista la violación al principio de presunción de inocencia. Así como proponer medios jurídicos encaminados a la regulación.

El trabajo fue realizado basado en una investigación cualitativa.



HIPÓTESIS

El efecto negativo que genera en la sociedad guatemalteca la mediatización de la persona imputada por los medios de comunicación violando directamente el principio de presunción de inocencia, basado en la posible participación en la comisión de hechos constitutivos de delito, y la afectación en la integridad física, psíquica y moral, generando como consecuencia una pena anticipada. Partiendo de la premisa que aún no a sido citado, oído y vencido en un proceso legal ante un juez o tribunal competente.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Basado en el método científico, mediante el análisis y la síntesis utilizando técnicas bibliográficas de investigación. El cual permitió plantear la hipótesis que fue comprobada, puesto que se relacionó la doctrina, la legislación interna y externa con la realidad actual, para establecer el efecto en la sociedad.

Se comprobó la hipótesis debido a que se confirmó el efecto negativo en la sociedad guatemalteco, ocasionando problemas sociales, los cuales afectan a la persona implicada incluyendo a su familia; se identificó que existen casos donde los involucrados pertenecen a grupos de delincuencia organizada y buscan la mediatización relacionada a su participación en hechos delictivos en marco de la apología del delito.



ÍNDICE

Pág.

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. Medios de comunicación	1
1.1. Antecedentes históricos.....	3
1.2. Aspectos generales	4
1.3. Clasificación de los medios de comunicación.....	7
1.4. Medios de comunicación en Guatemala.....	10
1.4.1. Prensa.....	11
1.4.2. Telefonía.....	11
1.4.3. Radio	12
1.4.4. Internet	13
1.5. Trascendencia de los medios de comunicación	14
1.6. Principios que regulan el proceso penal guatemalteco.....	14
1.6.1. Principio de legalidad.....	16
1.6.2. Principio del debido proceso.....	17
1.6.3. Principio de culpabilidad	18
1.6.4. Principio de igualdad.....	20

CAPÍTULO II

2. Principio de inocencia y su regulación	23
2.1. Doctrina, teorías y sustento jurídico	23
2.1.1. Definición inocencia	24
2.1.2. Naturaleza jurídica.....	25
2.1.3. Doctrina	27
2.1.4. Apología del delito	28
2.1.5. Características del principio de presunción de inocencia.....	29



2.2. Constitución Política de la República de Guatemala	30
2.3. Leyes ordinarias	33
2.3.1. Código Penal	33
2.3.2. Código Procesal Penal	34
2.3.3. Ley de Libre Emisión del Pensamiento	36
2.3.4. Ley del Organismo Judicial	38
2.3.5. Ley Orgánica del Ministerio Público	41

CAPÍTULO III

3. Normas supranacionales de Derechos Humanos vinculadas al principio de inocencia	43
3.1. Normas aplicables	46
3.1.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos	47
3.1.2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	50
3.1.3. Convención Americana sobre Derechos Humanos	54
3.2. Relación del proceso penal guatemalteco con la normativa internacional ..	57

CAPÍTULO IV

4. Reivindicación de la persona	59
4.1. Reivindicación penal	59
4.2. Procedimientos para reivindicación de la persona absuelta	61
4.3. Análisis de la violación del principio constitucional de presunción de inocencia por parte de los medios de comunicación	65
4.4. Reivindicación de los medios de comunicación	68

CONCLUSIÓN DISCURSIVA	71
BIBLIOGRAFÍA	73



INTRODUCCIÓN

Como consecuencia del efecto que genera para la sociedad la antinomía jurídica existente entre los principios relacionados al derecho natural los cuales son el principio de libre expresión y el principio de presunción de inocencia.

En este sentido se observa que los medios de comunicación, poco versados en derecho penal y sin considerar la valoración pre jurídica que la Constitución Política de la República de Guatemala hace de los derechos fundamentales de la persona como bienes jurídicos a tutelar, atentan contra el principio de presunción de inocencia de cualquier persona imputada por la comisión de un delito, bajo la premisa de la libre expresión del pensamiento dando cobertura a delitos y haciendo énfasis criminalizante al imputado, sin haber concluido el debido proceso por medio del cual se obtenga una sentencia condenatoria.

Por lo anterior el objetivo general es evidenciar la consecuencia para la sociedad guatemalteca la violación al principio de presunción de inocencia regulado en el Artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y la importancia de generar mecanismos jurídicos encaminados a la reivindicación de la persona. Debido a la laguna jurídica existente entre la aplicación del principio de libertad de expresión. Es entonces, que se confirma la inexistencia de derechos absolutos y el análisis consciente que el derecho colectivo es la suma del derecho individual de cada miembro de la sociedad.

Se comprobó la hipótesis planteada debido a que es importante crear mecanismos de regulación de la reivindicación penal de la persona debido al efecto negativo que genera en la sociedad guatemalteca la mediatización de la persona imputada por los medios de comunicación violando directamente el principio de presunción de inocencia, basado en la posible participación en la comisión de hechos constitutivos de delito, y la afectación en la integridad física, psíquica y moral, generando como consecuencia una pena anticipada. Partiendo de la premisa que aún no a sido citado, oído y vencido en un proceso legal ante un juez o tribunal competente.



El trabajo consta de cuatro capítulos; en el primero se desarrollaron los antecedentes históricos de los medios de comunicación así como los principios que regulan el derecho penal guatemalteco; en el segundo se estudia el principio de inocencia y su regulación nacional; en el tercero se expone todo lo relativo a la regulación supranacional del principio de presunción de inocencia; y en el cuarto, se realizó una integración de los capítulos anteriores desarrollando la importancia de la reinvidicación personal dentro del proceso penal.

Se utilizó el método científico, el cual permitió plantear la hipótesis que fue comprobada mediante el análisis y la síntesis, puesto que se relacionó la doctrina, la legislación interna y externa con la realidad actual, para poder establecer el efecto en la sociedad considerando a la persona natural como un bien jurídico tutelado primordial en la legislación guatemalteca. También se utilizaron técnicas bibliográficas obteniendo información de textos y documentales.

Se recomienda con base en la información documentada generar e incentivar medios jurídicos encaminados a la transparencia de comunicación y la vulnerabilidad moral de las personas involucradas en hechos constitutivos de delito. Con base en la premisa del problema identificado el cual radica cuando después de haber sido criminalizada la persona recibe una sentencia absolutoria los medios de comunicación no le otorgan importancia al hecho de haber recuperado su libertad y lo que queda en la memoria de todos los receptores de la noticia originaria será que son culpables. Esta criminalización arbitraria que vulnera el principio de presunción de inocencia de toda persona imputada es una pena anticipada afectando no solo a la persona involucrada si no también al núcleo familiar.



CAPÍTULO I

1. Medios de comunicación

Los inicios de la comunicación entre los hombres se pueden remontar a la prehistoria donde los primeros humanos utilizaban lenguajes arcaicos para comunicarse, también realizaban pinturas que pueden clasificarse como los primeros intentos de una expresión o comunicación escrita.

“Las primeras civilizaciones que trasladaron lo oral a lo escrito se situaron en el medio oriente alrededor del 4000 A.C. Los sumerios idearon un tipo de escritura con iconos que representaban conceptos, la escritura cuneiforme”¹. Con esta base se puede intuir que la necesidad de comunicación surge desde hace mucho tiempo.

“Escribían en tablillas de arcilla con un palo que luego se cocían. Los escribas eran los encargados de esta función, y al existir tanto número de símbolos era un oficio que se tardaba años en dominar”². Se observa que la civilización paso por una etapa de adaptación.

Posteriormente los egipcios desarrollaron un sistema de escritura basado en unos iconos llamados jeroglíficos. Los egipcios utilizaron como soporte de escritura el papiro, compuesto por fibras de una planta juncosa del rio Nilo.

¹ Navarro, Ernesto. **Historia de la comunicación**. Pág. 1

² *Ibíd.*



Los papiros se enrollaban alrededor de un eje de madera formando los volúmenes.

Poco a poco el idioma fue evolucionando hasta que estos iconos se fueron asociando a sonidos vocálicos con lo que el número de iconos descendió hasta conformar los antiguos alfabetos. Destacan los alfabetos fenicios y griegos.

“Durante las culturas clásicas el lenguaje y los alfabetos evolucionaron mucho, los griegos consiguieron una evolución del alfabeto y compusieron grandes obras literarias y teatrales. El alfabeto que nos ha llegado a nosotros desciende directamente del alfabeto latino de los romanos que extendieron por todo occidente”³. Así fue como se extendió por la civilización actual.

“En 1450 Johan Guttemberg, un joyero de Alemania ideó un nuevo sistema de reproducción basado en tipos móviles. Las páginas se componían laboriosamente con pequeñas teselas con las letras grabadas en volumen luego se entintaban y se transmitían a papel en la prensa. De esta manera, aunque componer una página llevaba su tiempo se podían hacer muchas reproducciones de ésta, además los pequeños tipos luego eran recuperables”⁴. Es decir, se utilizaba como medio de preservación.

“El primer libro impreso de esta manera fue la Biblia de 42 líneas de Mazaríno en 1456. A los primeros libros realizados con la nueva imprenta de tipos móviles se les conoce

³ Ibíd.

⁴ Ibíd. Pág. 2



como incunables. La imprenta se desarrolló rápidamente y se extendió por toda Europa⁵. Así fue como inicio la masificación de la comunicación regulada

En Alemania, más de 150 años después apareció por primera vez un diario. Los diarios circulan todos los días, en ellos se puede encontrar información de todo tipo, desde política hasta deportes, pasando por economía, espectáculos, viajes, gastronomía, cultura.

Las revistas, en tanto tienen una circulación de forma recurrente la cual puede ser: semanal, quincenal o mensual, según sea el caso; existen revistas especializadas en los múltiples acontecimientos de la vida nacional e internacional como la moda, política, deportes, cultura, cine, entre otros⁶. La diversificación de gustos personales dio partida a la oferta variada de los medios de comunicación.

Indudablemente los medios de comunicación surgieron por la necesidad de interacción de la sociedad y la constante búsqueda de estar informados, y con el tiempo han evolucionado en diferentes formas y canales.

1.1. Antecedentes históricos

Después de la firma de los acuerdos de paz en Guatemala en el año de 1996, con el objetivo de alcanzar soluciones pacíficas posterior al conflicto armado interno.

⁵ Ibíd.

⁶ <https://bit.ly/2Uwhkqv> (Consultado: 02 de julio de 2017)



Los medios de comunicación toman mayor relevancia e incrementan la cobertura en la población. Apropiándose del derecho de libertad de expresión impulsándolo como un derecho absoluto.

Es bajo esta perspectiva y con la finalidad de mantener informada a la sociedad guatemalteca que al momento de cubrir noticias de alto impacto social hacen énfasis criminalizante al imputando obteniendo y reproduciendo fotografías del mismo. De una forma tan insistente que llega el mensaje al receptor de la noticia como culpable. Esto sin haber sido previamente juzgado y vencido en juicio. Generando de forma indirecta una estigmatización del individuo y una pena anticipada alterando la sistemática penal del órgano de justicia.

1.2. Aspectos generales

La legislación aplicable al problema referente a la mediatización de la persona imputada como pena anticipada en Guatemala, por parte de los medios de comunicación se encuentra regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, en los Artículos 4º, 6º, 13 y 14 los cuales se citan a continuación:

Artículo 4º. "Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí."



Según el Artículo anterior se estipula en el espíritu de la ley que ninguna persona debe ser sometida a situaciones que menoscaben su dignidad y en este caso incluye características psicológicas de las personas.

Artículo 6°. “Detención legal. Ninguna persona puede ser detenida o presa, sino por causa de delito o falta y en virtud de orden librada con apego a la ley por autoridad judicial competente. Se exceptúan los casos de flagrante delito o falta. Los detenidos deberán ser puestos a disposición de la autoridad judicial competente en un plazo que no exceda de seis horas, y no podrán quedar sujetos a ninguna otra autoridad.

El funcionario o agente de la autoridad que infrinja lo dispuesto en este Artículo será sancionado conforme a la ley, y los tribunales, de oficio, iniciaran el proceso correspondiente.”.

Tal como se indica en el Artículo precedente la Constitución Política de la República de Guatemala regula la detención ilegal como un principio fundamental inclusive señalando sanciones a los infractores.

Artículo 13. “Motivos para auto de prisión. No podrá dictarse auto de prisión, sin que preceda información de haberse cometido un delito y sin que concurren motivos racionales suficientes para creer que la persona detenida lo ha cometido o participado en él.

Las autoridades policiales no podrán presentar de oficio, ante los medios de comunicación social, a ninguna persona que previamente no haya sido indagada por tribunal competente.”.



El Artículo anterior es la base legal por la cual se respalda a las personas para guardar su dignidad y honra frente a la sociedad. Debido a que prohíbe explícitamente la presentación de los posibles partícipes de un hecho delictivo ante los medios de comunicación sin haberse cumplido un procedimiento previo ante el órgano competente.

Artículo 14. "Presunción de inocencia y publicidad del proceso. Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada.

El detenido, el ofendido, el Ministerio Público y los abogados que hayan sido designados por los interesados, en forma verbal o escrita, tienen derecho de conocer personalmente, todas las actuaciones, documentos y diligencias penales, sin reserva alguna y en forma inmediata."

El principio de inocencia se encuentra fundamentado en el Artículo citado. Es acá donde reviste de seguridad jurídica a los miembros de una sociedad otorgándoles la garantía de inocencia sin haberse llevado un juicio previo.

Así mismo los encontramos regulados también en pactos, convenios y tratados internacionales aceptados y ratificados por Guatemala, en materia de derechos humanos, que por pertenecer a dicha área jurídica, ostentan la jerarquía de las normas constitucionales; así mismo también está regulado en leyes ordinarias tales como: El Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto Número 40-94 del Congreso de la República; la Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto Número 11-97 del Congreso de la República, las



cuales serán objeto de análisis más adelante, debido al grado de importancia que cada una de las leyes posee para el presente tema.

1.3. Clasificación de medios de comunicación

Los medios de comunicaciones son los canales por los cuales se emiten mensajes. Pueden ser “alternativos y auxiliares”⁷ clasificados según la siguiente estructura:

Alternativos: No son los considerados habituales. A la hora de utilizarlos como medio para difundir ideas o como medio de publicidad pueden ser muy novedosos. Se considera que prácticamente todos los objetos pueden convertirse en medio de comunicación. Algunos ejemplos son CD, tapas de videos, faxes, televisores.

Auxiliares: También conocidos bajo el nombre de medios complementarios, generalmente estos suelen ser visuales, aunque pueden ser hallados algunos de audio. Estos son dispuestos en ambientes donde los individuos circulan o solo se encuentran algunos instantes.

Algunos ejemplos son dentro de los medios de transportes urbanos, centros deportivos. Estos se caracterizan por ser muy económicos y pueden ser colocados en diversos lugares, eligiendo la audiencia deseada así mismo podrían ser medios visuales, colocados en espacios abiertos. Los mismos pueden ser muy novedosos, pueden ser

⁷ <http://www.tiposde.org/sociedad/675-medios-de-comunicacion/#ixzz46lhCzg96> (Consultado, 03 de julio de 2017)



desde globos, mensajes escritos en el cielo o en vehículos, hasta carteles colocados en lugares estratégicos, como paradas de transporte colectivo, al exterior de tiendas recorridas, también podría ser directo en este caso los mensajes son enviados directamente a los individuos, sea de manera impresa o virtual. Pueden ser estos folletos, tarjetas, calendarios.

Se caracterizan por que el público puede ser elegido de manera personal. Algunas ventajas que presenta es que pueden ser muy económicos si así se lo desea y son muy flexibles. Pero una desventaja que presenta es que dependiendo el público objetivo y la forma de utilización podrían llegar a ser bastante onerosos.

Masivos: Se caracterizan por tener un gran alcance sobre la población. Pueden ser clasificados en:

Radio: este tipo de medios de comunicación trasmite los mensajes de manera oral. Si bien en las últimas décadas había perdido cierta audiencia, recientemente ha recobrado gran importancia. Esto se debe a que resulta un medio práctico y accesible ya que puede ser trasportado con facilidad y la información es obtenida de manera inmediata.

Algunas de las ventajas que presenta es que no solo poseen un alcance local, también puede ser nacional. Si los mensajes que se desean transmitir son cortos, como noticias, resulta muy óptimo y económico.

Revistas: este medio visual se considera selectivo ya que los mensajes son destinados a un público determinado, que oriente su lectura a un tema específico. Pueden ser



mensajes que se corten o desplieguen, incluir pequeñas muestras si es una publicidad, los documentos escritos pueden ser largos de varias páginas o pequeños anuncios, pueden incluir imágenes, que suelen ser muy vistosas y coloridas.

Si bien estos medios de comunicación pueden resultar costosos, presentan muchas ventajas, como la credibilidad del lector y su buena calidad.

Periódicos: estos medios de comunicación también son visuales, algunos solo poseen un alcance local, otros nacional. Estos son medios muy accesibles para toda la comunidad en caso de desear comunicar algo, ya sea mediante pequeños anuncios publicitarios o cartas de lectores o la hora de querer comprar un periódico ya que resultan muy económicos. Los temas que suelen abarcar los diarios son de actualidad, incluyendo noticias locales, regionales, nacionales, internacionales, culturales.

Internet: este es un medio de comunicación relativamente novedoso, utilizado en los últimos años. Presenta una ventaja ante otros medios, que es la selectividad que permite a la hora de enviar un mensaje. La comunicación puede ser de diversas maneras, sea por correos, a través de redes sociales, páginas web, blogs, publicidades.

Estos se caracterizan por ser muy accesibles a la hora de comunicar algo o para hallar la información deseada.

Televisión: este medio combina tanto el audio y las imágenes. Estos mensajes pueden ser de índole local, nacional o bien internacional por medio de grandes cadenas



televisivas. Los mensajes transmitidos pueden ser diversos, ya sea de actualidad, historia, cultura, como medio informativo o de entretenimiento.

1.4. Medios de comunicación en Guatemala

“En los últimos 60 años los medios de comunicación social han llegado a ocupar un lugar central en la vida cotidiana de las personas en Guatemala. La generalización de la radio, el crecimiento de los tirajes de los medios impresos, la expansión de la televisión y el establecimiento de los sistemas locales de cable”⁸ permiten que las personas cada día estén mas informadas.

“Estudios pioneros, como el de Lerner, han demostrado que la irrupción de los medios masivos de comunicación puede ocasionar transformaciones que van desde la variación de referentes en la construcción del yo personal hasta la modificación de elementos que desplazan, modifican o refuerzan las identidades colectivas”⁹. Esta es la base del llamado poder social que tienen los medios de comunicación para influir en las personas.

⁸ Berganza, Gustavo. **Los medios de comunicación en la sociedad guatemalteca.** Pág. 8

⁹ Lerner, Daniel. **The passing of tradicional society.** Pág. 8.



1.4.1. Prensa

En noviembre de 1729 circuló La Gaceta, segundo en América. Los temas que contenía eran aspectos de interés comercial y cultural.

En 1880 se fundó el Diario de Centro América como periódico comercial; y en 1931 el presidente Jorge Ubico lo declaró órgano oficial del Gobierno.

“Se tienen antecedentes que durante el siglo XX circularon otros periódicos, algunos ya desaparecidos como El Imparcial, El Tiempo, La Razón, El Gráfico, La Nación, La Tarde y El Impacto”¹⁰.

En la actualidad, circulan diferentes periódicos dependiendo el segmento al que están dirigidos siendo los siguientes: Diario de Centro América, 1880; Prensa Libre, 1946; La Hora, 1944; Siglo veintiuno, 1990; El periódico, 1996; Nuestro Diario, 1990; Al Día, 1996; Publinews, 2016; SOY502, 2017; y, El Popular, 2017.

1.4.2. Telefonía

“La Historia del teléfono en Guatemala inicia en 1884, con la aparición del teléfono de manera oficial, mediante una empresa del guatemalteco Roderico Toledo. En 1891 esa

¹⁰ Bartlett Rizo, Cynthia. **Historia de los medios de comunicación en Guatemala.** Pág. 1



compañía decide vender sus derechos a la empresa de teléfonos de Guatemala, empezando a contar así con 900 aparatos de servicio”¹¹.

En total existen 15 millones de teléfonos en Guatemala según información en el boletín estadístico correspondiente al primer trimestre del 2015 publicado por la Superintendencia de Telecomunicaciones -SIT-.

1.4.3. Radio

La radiotransmisión en Guatemala se inició formalmente en el año de 1930, mucho antes, algunos guatemaltecos ya contaban con radiorreceptores en sus hogares, en los que escuchaban radiotransmisiones de onda larga que llegaban desde Estados Unidos, México y algunas regiones de América del Sur.

Estos radios receptores los importaban cuando realizaban viajes, por lo que muchos comerciantes tomaron la decisión de importarlos para la venta, aunque Guatemala no contaba aún con radiodifusoras Nacionales.

Se considera como padre de la radiodifusión a Julio Caballeros Paz, quien en 1929 trabajó en una radio experimental.

“Fue hasta el 15 de septiembre de 1930 en que el presidente Lázaro Chacón inaugura oficialmente la radio con las siglas TGW, la Radio Nacional de Guatemala, cuyas

¹¹ *Ibíd.*



transmisiones, desde el estudio en la Dirección General de Telégrafos, utilizaron al principio varias frecuencias en ondas largas y cortas”¹². Así inicia oficialmente.

1.4.4. Internet

“Internet en Guatemala surge en la Universidad del Valle de Guatemala en 1991 ante la necesidad de investigadores y catedráticos de poder comunicarse con otras personas e investigadores y obtener información de una manera más rápida y práctica”¹³. De forma revolucionara para la sociedad guatemalteca.

“En 1992, se creó el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología -CONCyT-. Que es la primera Red nacional científica-académica. Se crea MayaNet, proyecto para poner en marcha la primera red nacional que comunicaría a cinco universidades, al INCA, ICAITE y al CONCyT. Al mismo tiempo conectados a través de enlace satelital a InterNet. Fue hasta en 1995 que MayaNet inicio sus operaciones. El primer Proveedor de Servicios de Internet comercial fue Cybernet”¹⁴. Dando el primer paso a los proveedores.

“Según la oficina de las Naciones Unidas sobre tecnologías de la comunicación e información -ITU- la cantidad de usuarios en Guatemala, creció un 3,497.7% en 10 años, entre 2000 y 2010”¹⁵. Se observa un crecimiento importante para la región.

¹² <http://www.deguate.com/> (Consultado: 15 de junio 2017)

¹³ <https://bit.ly/2HUHOX9> (Consultado: 15 de junio de 2017)

¹⁴ *Ibíd.*

¹⁵ <https://bit.ly/2OG3xIY> (Consultado: 20 de junio de 2017)



“Las cuatro principales actividades realizadas por los guatemaltecos son utilizar el correo, navegar, utilizar las redes sociales y jugar en línea. Sin embargo, en el 2011, el 68% de guatemaltecos nunca había tenido acceso a internet”¹⁶. Cifra base para la sociedad.

1.5. Trascendencia de medios de comunicación en Guatemala

“Los medios de comunicación recogen, procesan y devuelven, modificados, hechos y opiniones, los cuales son utilizados por las personas durante el proceso de construcción de sus modelos de interpretación de la realidad”¹⁷. Los medios de comunicación, y entre éstos primordialmente los medios informativos, se constituyen en una fuente fundamental de la que las personas nutren sus percepciones y sus discursos para relacionarse con el entorno.

1.6. Principios que regulan el proceso penal guatemalteco

La Constitución Política de la República de Guatemala regula un conjunto de derechos fundamentales inherentes a la persona, conocidos como garantías individuales, expresando los valores superiores del ordenamiento jurídico constitucional, como son: el bien común, la legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz.

La Constitución Política de la República de Guatemala contiene una declaración de principios por la que se expresan los valores que los constituyentes plasmaron en el texto,

¹⁶ *Ibíd.*

¹⁷ Lerner, Daniel. *Op Cit* Pág. 8.



siendo además una invocación que solemniza el mandato recibido y el acto de promulgación de la carta fundamental. Este precepto fundamenta la protección de los bienes jurídicos a tutelar como marco de los principios de derechos humanos.

“El principio de seguridad jurídica que consagra el Artículo 2º. De la Constitución Política de la República de Guatemala, consiste en la confianza que tiene el ciudadano, dentro de un Estado de Derecho, hacia el ordenamiento jurídico; es decir, hacia el conjunto de leyes que garantizan su seguridad, y demanda que dicha legislación sea coherente e inteligible; en tal virtud, las autoridades en el ejercicio de sus facultades legales, deben actuar observando dicho principio, respetando las leyes vigentes, principalmente la ley fundamental” según la Gaceta No. 61, expediente 1258-00. Dichas garantías en la doctrina se consideran como límites del IUS Puniendi.

El proceso penal se inviste de importancia debido a que se encuentra amparado de una serie de garantías contenidas en la Constitución Política de la República de Guatemala impulsando la aplicación del Código Procesal Penal, con la finalidad de aplicar la pronta y efectiva justicia penal para asegurar la paz, la tranquilidad y la seguridad ciudadana, así como el respeto a los derechos humanos por medio de una administración de justicia sensible, objetiva y con la participación de juzgadores independientes e imparciales que deberán respetar la dignidad humana.



1.6.1. Principio de legalidad

“Es un principio fundamental, conforme al cual todo ejercicio de un poder público debería realizarse acorde a la ley vigente y su jurisdicción y no a la voluntad de las personas”¹⁸. Esto indica que, dentro de un Estado constitucional de derecho, como lo es el de Guatemala todas las actuaciones de los empleados y funcionarios públicos deben estar fundamentadas en disposiciones jurídicas y no en criterios personales o facultades discrecionales.

La Gaceta No. 1, expediente No. 12-86, sentencia: 17-09-86. Establece “En el orden penal este principio tiene una trayectoria histórica que condujo a la proclamación de la máxima *nullum crimen, nulla poena sine lege* como una lucha por el Derecho. Opera como opuesto al *ius incertum*, por lo que, además de su significación en el orden jurídico penal, la máxima alcanzó jerarquía constitucional”. De ahí que el constitucionalismo moderno lo incluya en el cuadro de los derechos humanos.

Este principio posee un alcance jurídico particular, especialmente en el Derecho Penal y en el Derecho Procesal Penal, por cuanto tiende a limitar el *IUS Puniendi* del Estado, dicho principio se encuentra regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 17: “No son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta por ley anterior a su perpetración.”

¹⁸ https://es.wikipedia.org/wiki/Principio_de_legalidad (Consultado: 25 junio de 2017)



También se encuentra regulado en el Código Penal Decreto 17-73 Artículo uno; y en el Código Procesal Penal Decreto 51-92 Artículo uno. Dicha regulación respectivamente dentro de la doctrina es conocida como: *nullum crimen, nulla poena, sine lege*. que literalmente significa: no hay delito ni pena sin ley anterior. Lo que viene a robustecer la garantía subjetiva de la libertad de acción de las personas.

1.6.2. Principio del debido proceso

La gaceta No. 54, expediente 105-99, sentencia: 16-12-99. Establece que: "Tal garantía consiste en la observancia por parte del tribunal, de todas las normas relativas a la tramitación del juicio y el derecho de las partes de obtener un pronunciamiento que ponga término, del modo más rápido posible, a la situación de incertidumbre que entraña el procedimiento judicial.

Implica la posibilidad efectiva de ocurrir ante el órgano jurisdiccional competente para procurar la obtención de la justicia, y de realizar ante el mismo todos los actos legales encaminados a la defensa de sus derechos en juicio, debiendo ser oído y dársele oportunidad de hacer valer sus medios de defensa, en la forma y con las solemnidades prescritas en las leyes respectivas.

Se refiere concretamente, a la posibilidad efectiva de realizar todos los actos encaminados a la defensa de su persona o de sus derechos en juicio. Si al aplicar la ley procesal al caso concreto se priva a la persona de su derecho de accionar ante jueces competentes y preestablecidos, de defenderse, de ofrecer y aportar prueba, de presentar



alegatos, de usar medios de impugnación contra resoluciones judiciales, entonces se estará ante una violación de la garantía constitucional del debido proceso”.

Durante el ejercicio de la acción penal es cuando el principio del debido proceso se encarga de garantizar los derechos individuales de las personas ante la potestad punitiva del estado.

Dicho principio se encuentra regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala Artículo 12: “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido...”

Dicha regulación establece que el derecho de defensa garantizado por el principio del debido proceso en ningún momento debe ser restringido, violado o disminuido por ninguna autoridad del estado.

1.6.3. Principio de culpabilidad

“Se basa en la responsabilidad penal y tiene diversas implicaciones prácticas. La principal es que se exige culpa del autor -dolo o imprudencia- para que exista ilícito penal y, por tanto, sanción aparejada: *nulla poena sine culpa*”¹⁹.

En este sentido la culpabilidad puede ser entendida desde dos puntos:

¹⁹ <https://bit.ly/2YNwvVG> (Consultado: 1 de julio de 2017)



Amplio, expresa el conjunto de presupuestos que permiten -culpar- a alguien por el evento que motiva la pena: tales presupuestos afectan a todos los requisitos del concepto de delito;

Estricto, se refiere sólo a una parte de tales presupuestos del delito, es decir, a los que condicionan la posibilidad de atribuir un hecho antijurídico a su autor. Este principio tiene su soporte en que la sanción jurídica corresponde con la reprochabilidad social al autor del hecho, quien en base a su libre albedrío y a su conocimiento realiza una conducta no adecuada al ordenamiento jurídico vigente.

“Si bien la afirmación es cierta, la pena no es la consecuencia del dolo o la imprudencia, sino que, como se ha referido anteriormente, sin culpa no hay delito, y sin delito no hay pena”²⁰; debido a que la culpabilidad es un elemento inherente al delito que puede ser interpretado en la estructura del Código Penal, libro primero, que regula la parte general de la Ley Penal donde claramente establece las causas de inculpabilidad en el Artículo 25.

La justificación de este principio recae en la finalidad de la pena la cual es la readaptación social y la reeducación de los reclusos tomando en cuenta que debe ser retributiva, rehabilitadora y preventiva de delito, transformando a la persona para la utilidad social.

²⁰ *Ibíd.*



1.6.4. Principio de igualdad

El principio de igualdad jurídica es el que establece que todos los seres humanos son iguales ante la ley, sin que existan privilegios. Es un principio esencial de la democracia²¹.

“El principio de igualdad, plasmado en el Artículo 4o. de la Constitución Política de la República de Guatemala impone que situaciones iguales sean tratadas normativamente de la misma forma; pero para que el mismo rebase un significado puramente formal y sea realmente efectivo, se impone también que situaciones distintas sean tratadas desigualmente, conforme sus diferencias. Esta Corte ha expresado en anteriores casos que este principio de igualdad hace una referencia a la universalidad de la ley, pero no prohíbe, ni se opone a dicho principio, el hecho que el legislador contemple la necesidad o conveniencia de clasificar y diferenciar situaciones distintas y darles un tratamiento diverso, siempre que tal diferencia tenga una justificación razonable de acuerdo con el sistema de valores que la Constitución acoge” Gaceta No. 24, expediente No. 141- 92, sentencia: 16-06-92.

Dicho principio constitucional se interpreta penalmente como aquel en el cual las partes que intervienen en el proceso ya sea como acusador o acusado, tienen los mismos derechos y las mismas facultades para ejercer ante el órgano jurisdiccional competente y como consecuencia un trato desigual impediría una injusta resolución.

²¹ https://es.wikipedia.org/wiki/Igualdad_ante_la_ley (Consultado: 5 de julio de 2017)



La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 4º. Regula. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.

En la legislación guatemalteca se tiene como el principio de igualdad la premisa que debe existir igualdad entre los iguales refiriéndose hacia la condición en la cual se esté abordando el tema en particular, es decir un asunto específico. En este sentido, podemos mencionar que cultural y legalmente existe una diferencia entre los derechos y obligaciones que tienen unas personas con otras. Principalmente relacionadas al estado civil de las personas por ejemplo se puede mencionar la edad y el sexo.



O

O

CAPÍTULO II

2. Principio de Inocencia y su regulación

En el capítulo anterior se presentaron principios que regulan el Proceso Penal, sin embargo, el principio de inocencia es de gran importancia en el tema presentado, que se ampliara durante el presente capítulo.

2.1. Doctrina, teorías y sustento jurídico

“Si bien podemos encontrar antecedentes del principio de presunción de inocencia en el Derecho Romano”²², “especialmente influido por el cristianismo”²³, “este se vio invertido por las prácticas inquisitivas de la baja Edad Media”²⁴. Así, es solo en la Edad Moderna que autores como Hobbes, Montesquieu y Beccaria, por nombrar algunos, reafirman este principio.

“La presunción de inocencia como garantía básica del proceso penal es, en primer lugar, el concepto fundamental en torno al cual se construye el modelo de proceso penal, en el que se establecen garantías para el imputado.

Desde esta perspectiva, la presunción de inocencia constituye, en el ámbito legislativo, un límite a la presunción de culpabilidad y conllevan para el acusado la carga de probar

²² Ferrajoli Luigi, **Diritto e ragione, Teoría del garantismo penale**, Pág. 550.

²³ Revista de Derecho, N° Especial, Pág. 41.

²⁴ *Ibíd.*



su inocencia”²⁵, es decir, es el fundamento natural que otorga a las personas la libertad de actuar.

“Hasta que su conducta sea reprochada por la condena penal, apoyada en la acusación pública o privada, que aportando pruebas procesales logre su aceptación por el juez o tribunal, en relación con la presencia de hechos subsumibles en el tipo delictivo, haciendo responsable al sujeto pasivo del proceso. Es hasta en esta etapa del proceso donde efectivamente puede considerarse culpable del delito del cual es imputado”²⁶.

Sin embargo, en la situación actual. Los medios de comunicación violando directamente este principio afectan la integridad psicológica del imputado publicando de forma insistente fotografías e información relevante ante la sociedad. Y la situación se agrava cuando al momento de dictar sentencia es absolutorio y no le prestan atención a la noticia para reivindicar al individuo quedando como culpable ante la sociedad.

2.1.1. Definición inocencia

“La inocencia es un término que describe la carencia de culpabilidad -i-nocentia- en latín, de un individuo con respecto a un delito. Puede también ser utilizada para indicar una carencia general de culpabilidad con respecto a cualquier clase de crimen, de pecado o de fechoría”²⁷. Es un estado donde una persona se le considera libre de culpa.

²⁵ <https://bit.ly/2HVA473> (Consultado: 15 de julio de 2017)

²⁶ *Ibíd.*

²⁷ <https://es.wikipedia.org/wiki/Inocencia> (Consultado: 3 de agosto de 2017)



“Desde un punto de vista jurídico doctrinario significa: Estado y calidad del alma limpia de culpa”²⁸. “Exención de culpa en un delito o en una mala acción”²⁹. “En este sentido autores como Manuel Osorio amplia sobre dos lineamientos diferentes: A. Inocencia sustancial, solo se da cuando de verdad no existe culpa; otra, B. Inocencia formal, se establece mediante la declaración de inculpabilidad pronunciada por quien corresponda”³⁰ es decir el órgano jurisdiccional competente.

2.1.2. Naturaleza Jurídica

“La presunción de inocencia constituye para unos un derecho y para otros una garantía”³¹. En este sentido la naturaleza del principio toma de base los siguientes postulados:

La presunción de inocencia como garantía básica del proceso penal: Es el concepto fundamental en base al cual se construye el modelo penal, estableciendo garantías para el imputado. Es decir, define límites al legislador para la configuración de normas que requieran presunción de culpabilidad, así como al órgano jurisdiccional competente para poder actuar.

²⁸ Osorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Pág. 500.

²⁹ <http://dle.rae.es/?id=LhQEWIn> (Consultado: 5 de agosto de 2017)

³⁰ Osorio, Manuel. **Op. Cit.**

³¹ *Ibíd.*



La presunción de inocencia como regla de tratamiento del imputado: Es decir, define lineamientos para considerar al imputado de forma inocente durante el proceso, y en consecuencia reducir las medidas que puedan restringir los derechos del imputado.

La presunción de inocencia como regla de juicio del Proceso: La presunción de inocencia puede considerarse como lineamientos al órgano jurisdiccional competente conforme está regulado dentro de nuestra legislación. Con base a la prueba completa de culpabilidad debe ser proveída por la parte acusadora. Teniendo en cuenta que si los elementos no son los suficientes deberá imponerse la absolución del imputado.

La presunción de inocencia como presunción *iuris Tantum*: “En cuanto a la presunción *iuris tantum*, la presunción de inocencia: determina la exclusión de la presunción inversa de culpabilidad criminal de cualquier persona durante el desarrollo del proceso, por estimarse que no es culpable hasta que así se declare en Sentencia condenatoria, al gozar, entre tanto, de una presunción *iuris Tantum* de ausencia de culpabilidad”³², es decir admite prueba en contrario.

³² Montañés Pardo, Miguel Ángel, **La presunción de inocencia**. Pág. 43.



2.1.3. Doctrina

“El criterio formalista se encuentra acogido cuando se señala que inocente es quien está libre de culpa, definición coincidente con la de diversos autores, para quienes inocencia es el estado del que se halla inocente y libre del delito de que se lo acusa, como inocente es el que está libre del delito que se le imputa”³³. De ahí que pueda darse el caso de que una persona sea judicialmente considerada como inocente sin serlo o que, por lo contrario, sea considerada culpable cuando en realidad es inocente.

“En el Derecho Penal y en el Derecho Procesal Penal de sentido liberal rige, como uno de los fundamentos del sistema, que toda persona tiene derecho a ser considerada inocente mientras que no se pruebe que es culpable”³⁴. Precisamente en esa regla se basa todo el sistema acusatorio, puesto que no es al presunto culpable a quien incumbe demostrar su inocencia, sino a quien lo acusa probar tal culpabilidad.

“Dentro de ese concepto teórico, en los países de régimen democrático liberal que establecen la presunción -o estado- de inocencia, el procesado debe ser tratado como inocente, sin hacer recaer sobre él otras restricciones que las necesarias para evitar que pueda sustraerse a la acción de la justicia”³⁵. Considerando el régimen actual de Guatemala cabe mencionar que es justamente el lineamiento que se considera dentro de la legislación vigente.

³³ Ibíd.

³⁴ Ibíd.

³⁵ Ibíd.



Se tienen antinomias jurídicas debido a criterios propuestos por otros autores. “Tal es el caso de la tesis de Jakobs Günter del Derecho penal del enemigo donde sostiene que hay que distinguir entre delincuentes que han cometido un error y aquellos que pueden destruir el ordenamiento jurídico. Los primeros son personas y deben ser tratados como tales, pues ofrecen garantía cognitiva suficiente de un comportamiento personal. A quienes no ofrecen esa seguridad cognitiva, el Estado no debe tratarlos como persona, pues entonces vulneraría el derecho a la seguridad de las demás personas. En palabras de Kant, según Jakobs, separarse de los enemigos significa protegerse frente a ellos”³⁶. Sin embargo, desde este tipo de perspectivas dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco vigente se vulneraría el principio de igualdad y el de inocencia.

2.1.4. Apología del delito

Dentro de la doctrina del principio de inocencia y la mediatización del imputado que puede considerarse como una pena anticipada por la afectación directa hacia los individuos involucrados. Existe una tendencia actual hacia la apología del delito. Donde grupos delictivos por medio de estas situaciones buscan la defensa de circunstancias calificadas como delito y la exposición masiva por medio de medios de comunicación.

Como resultado de la evolución social en el que vive la sociedad guatemalteca, se han tomado dos posturas en relación a la mediatización de los imputados por la comisión de un delito. La primera es que es una afectación directa a las personas involucradas la cual

³⁶ Günther, Jakobs. **Derecho penal del enemigo**. Pág. 47 y 48.



puede calificarse como pena anticipada. La segunda es que es un calificativo a las personas involucradas debido a que buscan la mediatización de hechos delictivos con la finalidad de elogiar los hechos contrarios a la ley que quieren difundir los cuales pueden calificarse como apología del delito.

2.1.5. Características del principio de presunción de inocencia

Las características enmarcadas en la Constitución Política de la República de Guatemala son las siguientes:

- a. Es un lineamiento obligatorio: Debido a que toda persona que se presume la acción de un ilícito penal. Debe ser tratada como inocente durante el desarrollo del proceso penal.
- b. Se requiere la existencia de un proceso penal: Para la aplicación de dicho principio debe existir previamente un debido proceso con la finalidad de garantizar los principios procesales.
- c. Es una garantía procesal: Solo puede concluir basado en la autoridad de cosa juzgada por medio de una sentencia condenatoria.



2.2. Constitución Política de la República de Guatemala

El principio de inocencia está orientado a mantener la garantía del imputado durante todo el proceso penal. Tal presunción de inocencia se debe calificar como un estado jurídico reconocido constitucionalmente que representa una de las bases del proceso penal acusatorio.

Gaceta No. 1, expediente 12-86, sentencia 17-09-86. “La Constitución Política de la República de Guatemala regula en el Artículo 1º. que el Estado de Guatemala protege a la persona y añade inmediatamente que su fin supremo es la realización del bien común, por lo que las leyes pueden evaluarse tomando en cuenta que los legisladores están legitimados para dictar las medidas que, dentro de su concepción ideológica y sin infringir preceptos constitucionales, tiendan a la consecución del bien común. Al respecto conviene tener presente que la fuerza debe perseguir objetivos generales y permanentes, nunca fines particulares”. Acá se evidencia que el fin colectivo prevalece sobre el fin particular.

En este sentido podemos interpretar como la misma constitución hace énfasis en la concepción ideológica de dichos preceptos. Desarrollando garantías mínimas para el ordenamiento jurídico guatemalteco.

La Constitución Política de la República de Guatemala regula en el Título II “Derechos humanos”, Capítulo I “Derechos Individuales”, Artículo 14.



Se debe poner especial atención en la estructura constitucional en la que el legislador deja enmarcado el Artículo 14, para conocer el espíritu con el que se regule dicho principio dentro del ordenamiento jurídico.

“...el Artículo 14 constitucional reconoce, en su primer párrafo, el derecho fundamental de toda persona a la que se impute la comisión de hechos, actos u omisiones ilícitos o indebidos a que se presume su inocencia durante la dilación del proceso o expediente en el que se conozca la denuncia, y hasta en tanto no se le haya declarado responsable judicialmente en sentencia debidamente ejecutoriada. Se trata, entonces, de una presunción iuris tantum”. Gaceta No. 47, expediente No. 1011-97, sentencia: 31-03-98.

“...una presunción iuris tantum, dirigida a garantizar al sindicado que no podrá sufrir pena o sanción que no tenga fundamento en prueba pertinente, valorada por un tribunal con eficacia suficiente para destruir la presunción y basar un fallo razonable de responsabilidad, porque, en caso contrario, el principio constitucional enunciado prevalecerá en su favor”. Gaceta No. 60, expediente No. 288-00, sentencia 02-05-01.

“En concordancia con la citada disposición, el Artículo 314 del Código Procesal Penal establece que las actuaciones sólo podrán ser examinadas por el imputado, las demás personas a quienes se les haya acordado intervención en el procedimiento, los defensores y los mandatarios. No obstante, quienes tengan conocimiento de las actuaciones cumplidas durante la investigación, estarán obligados a guardar reserva”. Gaceta No. 35, expediente No. 538-94, sentencia: 10-03-95. Existe regulación sobre la reserva del caso que debe prevalecer sobre la información de los imputados.



Para respaldar la presente investigación se toma de base el Artículo 13 de La Constitución Política de la República de Guatemala el cual regula lo siguiente:

“Motivos para auto de prisión. No podrá dictarse auto de prisión, sin que preceda información de haberse cometido un delito y sin que concurran motivos racionales suficientes para creer que la persona detenida lo ha cometido o participado en él.

Las autoridades policiales no podrán presentar de oficio, ante los medios de comunicación social, a ninguna persona que previamente no haya sido indagada por tribunal competente.”

“...Según este marco legal superior, la prisión provisional tiene la naturaleza jurídica de una medida cautelar o asegurativa, y se configuran en ella los siguientes elementos: 1. Debe ser la excepción. 2. No debe ser pena anticipada, esto es que en ningún caso pueda ser aplicada con fines punitivos...” Gaceta No. 4, expedientes acumulados Nos. 69- 87 y 70-87, sentencia: 21-05-87. En el anterior extracto se establece que no debe existir pena anticipada con la finalidad de sancionar a los implicados.

“Este precepto, que entra en armonía con el principio de presunción de inocencia contemplado en el Artículo 14 de ese cuerpo de normas fundamentales, conlleva diversos objetivos, pero para el caso puede inferirse uno básico y de carácter garantista que tiende a proteger entre otros aspectos no sólo el derecho a la honra y la dignidad del que se ha hecho mérito, sino también la seguridad y, ante todo, el derecho a la intimidad de aquel individuo que se ve sometido a persecución penal por parte del Estado.

Esta protección no debe entenderse limitada sólo a favor de quien se presume vinculado en la comisión de un ilícito penal, sino que con mayor razón a favor de quien por error



atribuido a autoridad administrativa o judicial ha visto aparecer su nombre y su imagen como elementos que lo identifican- en un medio de comunicación social, sindicado de participar en aquella comisión...” Gaceta No. 44, expediente No. 1281-96, sentencia: 27-05-97. En el presente.

2.3. Leyes ordinarias

Son normas que se encuentran en la jerarquía legal en el segundo escalón por debajo de la constitución. Dentro de este tipo de leyes se puede ampliar el sustento legal del principio de inocencia. Y al encontrarse por debajo del rango constitucional complementan dichas disposiciones. Generando lineamientos específicos en pro del orden constitucional y la defensa de las personas para garantizar el cumplimiento del principio de inocencia.

2.3.1. Código Penal

Norma de carácter legal que contiene un conjunto sistematizado y ordenado de normas sustantivas que regulan el Derecho Penal en Guatemala el cual es el encargado de regular la potestad punitiva del estado por medio de la determinación de la tipificación de figuras delictivas por medio de supuestos jurídicos que conllevan consecuencias jurídicas.

El Derecho Penal, puede definirse como un conjunto de normas jurídicas, principios, doctrinas e instituciones relativas al delito. Con el fin de regular conductas punibles, consideradas como delitos, y la aplicación de una pena relacionada.



El Código Penal en el Artículo 395 regula. “Quien, públicamente, hiciere la apología de un delito o de una persona condenada por un delito, será sancionado con multa de cien a un mil quetzales.” En este sentido regula también un efecto negativo hacia la sociedad cuando los medios de comunicación con el afán de mantener informada a la población hacen públicas noticias donde aún los involucrados no han sido juzgados y ciertos grupos de individuos solo buscan la mediatización como forma de manifestación de conductas antisociales incitando a cometer acciones contrarias a la ley defendiendo y promoviendo conductas delictivas.

Cabe resaltar que la apología del delito la comete el sujeto que tiene la intención de incitar la realización de acciones ilícitas.

2.3.2. Código Procesal Penal

Conjunto de normas jurídicas de carácter adjetivo encargadas de regular la actividad de los órganos de justicia y demás partes que intervienen en la resolución de un proceso penal. Con la finalidad de establecer el grado de participación del imputado en el hecho señalado y la consecuencia jurídica que conlleve.

El Código Procesal Penal basado en la defensa de los principios constitucionales regula los siguientes Artículos:

“Artículo 4.- Juicio previo. Nadie podrá ser condenado, penado o sometido a medida de seguridad y corrección, sino en sentencia firme, obtenida por un procedimiento llevado a



cabo conforme a las disposiciones de este Código y a las normas de la Constitución, con observancia estricta de las garantías previstas para las personas y de las facultades y derechos del imputado o acusado.

La inobservancia de una regla de garantía establecida en favor del imputado no se podrá hacer valer en su perjuicio.”

Considerando los principios que inspiran al Código Procesal Penal se debe tomar en cuenta el Principio de Inocencia por medio del cual se materializa la presunción de la inocencia del imputado durante el proceso penal. Debido a que dicha presunción constituye una garantía penal para el imputado quien es afectado en su integridad personal.

“Artículo 14. Tratamiento como inocente. El procesado debe ser tratado como inocente durante el procedimiento, hasta tanto una sentencia firme lo declare responsable y le imponga una pena o una medida de seguridad y corrección.”

En este punto es donde los medios de comunicación por medio de la mediatización del imputado por medio de los espacios publicitarios hacen señalamientos directos sobre los involucrados violentando el tratamiento como inocente del imputado.

“Artículo 274. Tratamiento. El encarcelado preventivamente será alojado en establecimientos especiales, diferentes de los que se utilizan para los condenados a pena privativa de libertad, o, al menos en lugares absolutamente separados de los dispuestos



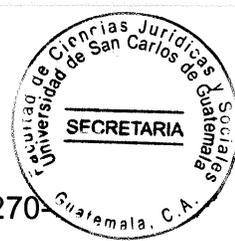
para estos últimos, y tratados en todo momento como inocentes, que sufren la prisión con el único fin de asegurar el desarrollo correcto del procedimiento penal.”

Se puede observar que la finalidad con la que el legislador plasmo el Artículo 274 del referido cuerpo legal establece que en todo momento del proceso el imputado deberá ser tratado como inocente.

2.3.3. Ley de Libre Emisión del Pensamiento

Esta Ley tiene su fundamento en el Artículo 35 de la Constitución Política de la República de Guatemala, donde establece: La libertad de emisión del pensamiento.

“...esta Corte advierte que la libertad de emisión del pensamiento que proclama la Constitución en su Artículo 35 es válida, según el propio texto, ejercerla por cualquier medio de difusión y sin censura ni licencia previa. Esta disposición debe preservarse a ultranza en cuanto garantiza la difusión de las ideas y no puede ser objeto de ninguna matización que implique limitarla, por cuanto cualquier habitante tiene derecho a exteriorizar su pensamiento de la misma manera que otro tiene el de recibirlo libremente. Por ello, debe entenderse que la difusión de ideas que la Constitución garantiza plenamente es la que entra a la percepción del público de manera voluntaria... La difusión de ideas por distintos medios es normalmente autorregulada por el propio público, que tiene la libertad de leer, oír o ver los medios de comunicación o abstenerse de ello, por lo que, frente a la libertad de uno de sugerir sus conceptos y opiniones, se encuentra la del



público de recibirlos, compartirlos o rechazarlos.” Gaceta No. 47, expediente No. 1270-96, sentencia: 17-02-98.

Cabe resaltar dentro de la presente investigación los siguientes Artículos regulados en la Ley de Emisión del Pensamiento:

“Artículo 1º. Es libre la emisión del pensamiento en cualesquiera formas, y no podrá exigirse en ningún caso, fianza o caución para el ejercicio de este derecho ni sujetarse a previa censura.”

Doctrinariamente en la historia se ha mencionado que el Derecho de libertad de expresión se encuentra dentro de la categoría de derechos absolutos. Sin embargo, cabe resaltar que en nuestro ordenamiento jurídico no existen dicha categoría debido a que todos los Derechos y Obligaciones regulados en el ordenamiento jurídico vigente tienen límite. En este sentido se debe orientar a los medios de comunicación a conocer las limitaciones personales que conllevan hacer señalamientos públicos en espacios de comunicación social.

“Todo derecho es susceptible de limitaciones. El contorno mismo de su aplicación requiere ser delimitado, lo que podría ir de por sí en detrimento de una comprensión expansiva del mismo. Piénsese, por ejemplo, en el lugar común de que mi libertad tiene como límite la libertad de los demás”³⁷.

³⁷ Borrero García, Camilo. **No hay derechos absolutos**. Pág. 43



Artículo 27. “Nadie puede ser perseguido ni molestado por sus opiniones; pero serán responsables ante la ley quienes falten al respeto, a la vida privada o a la moral, o incurran en los delitos y faltas sancionados por esta ley.”

“Los derechos entran en conflicto con otros principios que informan la vida en sociedad. Por ejemplo: generalmente aceptamos como indiscutibles preceptos como el que establece la primacía del interés general sobre el particular. Pero ¿qué sucede cuando, para que se cumpla el interés general, se ponen en riesgo mis derechos individuales?”³⁸.

2.3.4. Ley del Organismo Judicial

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Título IV, Capítulo IV en sus secciones Primera, Segunda y Tercera, establece la normativa jurídica en torno al Organismo Judicial y la Corte Suprema de Justicia. Los Artículos del 203 al 222, son los que regulan la legislación constitucional de este organismo estatal.

Para las disposiciones fundamentales de organización y funcionamiento del Organismo Judicial y dar mayor eficacia y funcionalidad a la administración de justicia se creó la Ley del Organismo Judicial, con el Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala. Es en este sentido que se concluye que el Organismo Judicial es el único órgano competente encargado de administrar justicia en Guatemala con total independencia y potestad de juzgar. Basando sus actuaciones en la Ley del Organismo Judicial.

³⁸ *Ibíd.*



“De conformidad con lo preceptuado en la Constitución Política de la República de Guatemala, la cuestión relativas a la jurisdicción ordinaria corresponde ventilarse ante los tribunales del orden común”. Gaceta No. 56, expediente No. 1110-99, sentencia: 23-05-00.

El organismo judicial es la única institución gubernamental con la competencia para poder dictar sentencias en Guatemala. El Artículo 155 del referido cuerpo legal establece: Cosa juzgada. Hay cosa juzgada cuando la sentencia es ejecutoriada, siempre que haya identidad de personas, cosas, pretensión y causa o razón de pedir.

Sentencia: Son resoluciones judiciales que deciden el asunto principal después de agotados los procesos de ley. Este fallo determina la sanción o la absolución de la persona bajo acusación.

Existen dos categorías principales de sentencias dependiendo la resolución final:

Sentencias absolutorias: Resoluciones que se toman por insuficiencia de pruebas o por falta de fundamentos legales que apoyan la demanda o querrela, desestima la petición del actor o rechaza la acusación, es decir libera de toda responsabilidad al imputado³⁹.

Las sentencias condenatorias: Las que imponen a las partes vencida en juicio el cumplimiento de una pretensión, sea positiva, de dar y hacer, sea negativa, de no hacer.

³⁹ <https://bit.ly/2TUAVqi> (Consultado: 10 septiembre de 2017)



“La sentencia fija con precisión las penas que correspondan y, en su caso, determina el perdón judicial, la suspensión condicional de la parte y las obligaciones que deba cumplir el condenado”⁴⁰.

Principio de inocencia y Principio del debido proceso: La Ley del Organismo Judicial establece de forma clara estos principios según el Artículo 16 regula: Debido proceso. Es inviolable la defensa de la persona y de sus derechos. Ninguno puede ser juzgado por comisión o por tribunales especiales. Nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos sin haber sido citado. oído y vencido en proceso legal seguido ante juez o tribunal competente y preestablecido en el que se observen las formalidades y garantías esenciales del mismo y tampoco podrá ser afectado temporalmente en sus derechos. Sino en virtud de procedimiento que reúna los mismos requisitos.

Este Artículo complementa los principios regulados en la constitución siempre en pro del debido proceso y el principio de inocencia.

⁴⁰ *Ibíd.*



2.3.5. Ley Orgánica del Ministerio Público

El Ministerio Público, es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales que posee funciones autónomas, cuyo fin primordial es velar por el cumplimiento de las leyes del país por medio de promover la investigación penal y dirigir la investigación de delitos de acción pública, es decir, ejercer la acción penal.

Principio de inocencia: El referido cuerpo legal en su Artículo 7 regula: “Tratamiento como inocente. El Ministerio Público únicamente podrá informar sobre el resultado de las investigaciones siempre que no vulnere el principio de inocencia, el derecho a la intimidad y la dignidad de las personas; además cuidará de no poner en peligro las investigaciones que se realicen.

El Ministerio Público y las autoridades bajo su dirección, no podrán presentar a los medios de comunicación a detenido alguno sin autorización del juez competente.”

Es importante resaltar que en la ley específica del Ministerio Público regula los lineamientos en relación con la presentación de los imputados a los medios de comunicación, sin embargo, debe considerarse que las causas en las que ocurren las acciones consideradas como delito, de tal cuenta que no en todas las situaciones es posible cumplir con dicha restricción. Sin embargo, también debe considerarse que los medios de comunicación deben estar conscientes de tal prohibición, es decir deben darle cobertura a la noticia, pero no deberían hacer señalamientos anticipados hacia los imputados en el delito.





CAPÍTULO III

3. Normas supranacionales de Derechos Humanos vinculadas al principio de inocencia

Los Derechos Humanos son “la facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política y social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado, y con posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción”⁴¹.

Es decir, son condiciones mínimas con las que cuentan las personas dentro de una sociedad para poder llevar a cabo su realización. En consecuencia, son derechos, y garantías que el estado debe proporcionar.

En este sentido la categoría de Derechos Humanos se encuentra regulada como garantías supranacionales enmarcadas en garantizar que dentro de la evolución social y como consecuencia la creación de nuevos derechos y garantías para las personas los habitantes del estado de Guatemala no se encuentren restringidos de contar con dichas garantías considerando que el Derecho evoluciona con la sociedad.

⁴¹ Sagastume Gemmell, Marco, **Los derechos humanos proceso histórico**. Pág. 12.



La Constitución Política de la República de Guatemala, adopta una posición iusnaturalista de los mismos tomando en cuenta la evolución a la cual se encuentra supeditada la sociedad. En este sentido analizaremos los siguientes Artículos de la Constitución Política de la República de Guatemala:

Artículo 44.- “Derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana.

El interés social prevalece sobre el interés particular.

Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.”

Artículo 46.- “Preeminencia del Derecho Internacional. Se establece el principio general de que, en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.”

La garantía de derechos humanos es de ser derechos inalienables a las personas y solo pueden ser superados por sí mismos en busca de la dignificación de la humanidad. Basado en dicha premisa el Estado de Guatemala establece que en materia de Derechos Humanos la legislación internacional posee preeminencia sobre el Derecho Interno.

“Uno de los principios fundamentales que informa al Derecho guatemalteco, es el de supremacía constitucional, que implica que en la cúspide del ordenamiento jurídico está la Constitución Política de la República de Guatemala, y ésta, como ley suprema, es



vinculante para gobernantes y gobernados a efecto de lograr la consolidación del Estado Constitucional de Derecho. Gaceta No. 31, expediente No. 330-92, sentencia: 01-02-94.

“Para ello parte del principio hermenéutico de que la Constitución debe interpretarse como un conjunto armónico, en el significado de que cada parte debe determinarse en forma acorde con las restantes, que ninguna disposición debe ser considerada aisladamente y que debe preferirse la conclusión que armonice y no la que coloque en pugna a las distintas cláusulas del texto.

En primer término, el hecho de que la Constitución haya establecido esa supremacía sobre el Derecho interno debe entenderse como su reconocimiento a la evolución que en materia de derechos humanos se ha dado y tiene que ir dando, pero su jerarquización es la de ingresar al ordenamiento jurídico con carácter de norma constitucional que concuerde con su conjunto, pero nunca con potestad reformadora y menos derogatoria de sus preceptos por la eventualidad de entrar en contradicción con normas de la propia Constitución.”

“El Artículo 46 jerarquiza tales derechos humanos con rango superior a la legislación ordinaria o derivada, pero no puede reconocérsele ninguna superioridad sobre la Constitución, porque si tales derechos, en el caso de serlo, guardan armonía con la misma, entonces su ingreso al sistema normativo no tiene problema, pero si entraren en contradicción con la Carta Magna, su efecto sería modificador o derogatorio, lo cual provocaría conflicto con las cláusulas de la misma que garantizan su rigidez y superioridad y con la disposición que únicamente el poder constituyente o el refrendo



popular, según sea el caso, tienen facultad reformadora de la Constitución. Gaceta No. 18, expediente No. 280-90, sentencia: 19-10-90.

“La preeminencia de la norma constitucional en función del resguardo de los derechos fundamentales que la ley matriz le ha conferido a la persona humana, las obligaciones internacionales del Estado y la aplicación de tratados internacionales aceptados y ratificados por Guatemala, en cuanto a que su aplicación pueda ser más garantista que las normas de derecho interno. En cuanto a las obligaciones internacionales del Estado, se mantiene el criterio vertido en el precedente jurisprudencial de que Guatemala reconoce la validez del derecho internacional sustentado en el ius cogens, que por su carácter universal contiene reglas imperativas admitidas como fundamentales de la civilización”. Gaceta No. 60, expediente No. 872-00, sentencia: 28-06-01.

En este sentido la comunidad internacional en busca de la realización personal por medio de organismos internacionales promueve constantemente la creación o modificación de normas relativas a Derechos Humanos para la dignificación del ser humano.

3.1. Normas aplicables

El estado de Guatemala, por ser miembro de organismos internacionales por medio de los cuales ha firmado y ratificado diferentes pactos y convenios que influyen en el actual ordenamiento jurídico positivo. Los Pactos son tratados internacionales que obligan a los Estados firmantes a cumplirlos. Se pueden resaltar los siguientes:



Sistema de Naciones Unidas

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Político

Sistema Americano

Convención Americana sobre Derechos Humanos

3.1.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos

“La Declaración Universal de los Derechos Humanos -DUDH- es un documento declarativo adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A III, el 10 de diciembre de 1948 en París; en esta se recogen en sus 30 Artículos los derechos humanos considerados básicos, a partir de la carta de San Francisco. 26 de junio de 1945”⁴².

“Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad” Preámbulo Declaración Universal de Derechos Humanos.

“Ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan,

⁴² https://es.wikipedia.org/wiki/Declaraci%C3%B3n_Universal_de_los_Derechos_Humanos (Consultado: 2 de octubre de 2017)



mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos”. Preámbulo Declaración Universal de Derechos Humanos.

Haciendo un análisis sobre la parte considerativa de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se encuentra el énfasis garantista que proporciona dicha norma hacia la población mundial, con el fin de salvaguardar los intereses de los ciudadanos, resaltando principios universalmente aceptados como lo son: Principio de igualdad, Principio a la no discriminación, Principio a la libertad, incluyendo el Principio de presunción de inocencia.

El citado cuerpo legal regula los siguientes Artículos relacionados al objeto de la presente investigación:

Artículo 11: “1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le haya asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.”

Artículo 25 “1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.”



Haciendo una interpretación sobre el alcance del Artículo 11, numeral 1, se establece que dicha declaración fortalece la legislación guatemalteca relacionada al principio de inocencia, haciendo énfasis en proveer al imputado de las garantías necesarias para su defensa en un sentido amplio. El estado de Guatemala deberá garantizarle al imputado los derechos elementales que le asisten, por medio de sus diferentes instituciones las cuales podrían ser: Policía Nacional Civil, Ministerio Público, Organismo Judicial. Con la finalidad de mantener las actuaciones con cierto grado de reserva, evitando los señalamientos públicos que podría generar la sociedad hacia el señalado por el cometimiento de un hecho calificado como delito.

En el mismo sentido el Artículo 25, regula la garantía a un nivel de vida adecuado para una persona y su familia. Al momento que los medios de comunicación faltan al debido proceso y en virtud de la libre expresión y comunicación de hechos sociales estigmatizan al imputado afectándolo directamente generando una pena anticipada, ocasionando problemas de record laboral y social, el cual afecta a la persona implicada y también a su familia.



3.1.2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos -ICCPR- por su sigla en inglés. es un tratado multilateral general que reconoce Derechos civiles y políticos y establece mecanismos para su protección y garantía. Fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 2200 A XX, de 16 de diciembre de 1966. Entró en vigor el 23 de marzo de 1976. Guatemala accedió al Pacto el 5 de mayo de 1992.

El preámbulo establece: “Reconociendo que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre en el disfrute de las libertades civiles y políticas y liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales”. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanos, reconociendo que estos derechos se derivan de la dignidad inherente a la persona humana. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Los Estados partes en el Pacto aceptan la obligación, respecto que toda persona en su territorio o bajo su jurisdicción, de respetar y garantizar los derechos humanos



reconocidos. Esto implica la restricción para violar dichos derechos, así como también adoptar medidas positivas para garantizar los derechos y su efectividad.

En este sentido Guatemala como estado parte del pacto deberá velar por el estricto cumplimiento y garantía para las personas vinculadas en posibles acciones ilícitas sean resguardados los intereses públicos y sociales.

En el marco de la investigación se analizarán los siguientes Artículos:

Artículo 5: "1. Ninguna disposición del presente Pacto podrá ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en el Pacto o a su limitación en mayor medida que la prevista en él."

Cabe resaltar que la garantía por parte del presente convenio de respetar los derechos fundamentales de las personas, tampoco otorga este caso a los medios de comunicación de Guatemala el Derecho a tergiversar el principio de Inocencia, debido a que la pequeña barrera entre la libre expresión y la propagación de noticias incompletas.

Artículo 14: "1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil.



La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública....

2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.”

En el numeral 1 del Artículo 14 encontramos la garantía relacionada al límite de los medios de comunicación de realizar publicaciones relacionados a un asunto inconcluso cuando este tipo de limitaciones afecte la vida privada del sindicado.

Complementando en el numeral 2 del mismo Artículo regula el principio de Inocencia robusteciendo la legislación nacional.

Artículo 17

“1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.”

Nuevamente hace énfasis en el respeto a la moral de los individuos por medio del respeto a la honra y reputación. En este sentido al momento de terminar el juicio donde se encontraban las personas inicialmente señaladas por medios de comunicación que de forma indirecta ha generado rechazo hacia este tipo de conductas por la sociedad, y no



se publica la resolución final donde se encuentra como inocente. La reputación de los implicados en los hechos se ve afectada dentro del contexto social.

Artículo 19

...2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este Artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; ...

El Artículo 19 del citado cuerpo normativo, regula el respaldo legal estableciendo la limitación al principio de libertad de expresión en el sentido que se deben generar mecanismos legales para garantizar el respeto a los derechos y la reputación de las personas.

Artículo 20

...2. Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley.



En el Artículo 20 encontramos la regulación sobre la apología del delito relacionada a la incitación de la violencia. Este tipo de normas apoya el contexto de la situación actual de la sociedad, donde grupos de delincuencia organizada conocidos como pandillas, utilizan los medios de comunicación a su favor realizando acciones constitutivas de delito con la finalidad de estar en publicaciones de medios para conseguir la aprobación dentro de este tipo de grupos.

3.1.3. Convención Americana sobre Derechos Humanos

Conocido como Pacto de San José de Costa Rica. fue suscrito, tras la Conferencia especializada Interamericana de Derechos Humanos, del 7 al 22 de noviembre de 1969 en la ciudad de San José en Costa Rica y entró en vigencia el 18 de julio de 1978. Guatemala ratificó dicho pacto el 27 de abril de 1978.

Tiene como objeto reconocer y proteger los derechos esenciales de las personas por medio de establecer la obligación para los Estados partes, el desarrollo progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales.

La parte considerativa del preámbulo establece: Reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional...



... sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos...

Dentro de las categorías supranacionales de legislación la Convención Americana de Derechos Humanos se encuentra en el apartado de Sistema Americano, el cual nos delimita el alcance de dicha norma, por lo en ningún momento es redundante con otras normas internacionales. Si no que complementa y justifica la aplicación y garantía de principios universalmente reconocidos dentro de los Derechos Humanos.

A continuación, los Artículos relacionados dentro de la presente investigación:

Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el Artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

En este sentido se tiene una regulación bilateral, debido a que por una parte el Derecho constitucional interno acepta la reglamentación sobre los Derechos Humanos no reconocidos en la misma, así como la Convención regula lo relativo a la implementación de procedimientos o disposiciones legislativas para la adopción de las mismas.

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano...

En el Artículo 5 de la referida norma, se encuentra regulado la base fundamental de integridad y respeto a las personas. Dentro del objeto del presente análisis se resaltará el Derecho a la Integridad psíquica y el Derecho a no ser sometido a situaciones degradantes incluyendo el respeto a la dignidad. Por consiguiente, el hecho de estar regulado en esta forma regula las directrices que los Estados miembros deben de ejercer en relación a la dignificación personal incluyendo la reputación de las personas.

Artículo 8. Garantías Judiciales

- ...2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad...

Continúa la norma regulando las garantías judiciales creando una declaración sobre el principio de inocencia haciendo una relación del Derecho interno y la norma Internacional en materia de Derechos Humanos, con base en esta disposición el principio de Inocencia se convierte en un derecho de primera generación.



3.2. Relación del proceso penal guatemalteco con la normativa internacional

Existe una relación directa de las normas nacionales y las normas internacionales, basado en las disposiciones constitucionales que otorgan la apertura a normas Internacionales relativas a Derechos Humanos. Por consiguiente, dentro del sistema judicial guatemalteco las normas internacionales complementan el proceso penal, las cuales están basadas en el cumplimiento de los Derechos Humanos.

Presunción de inocencia. Se establece que durante el curso del proceso penal el imputado deberá ser considerado inocente, por lo que no puede ser tratado como culpable. Debido al mandato constitucional el cual establece dicho principio como una garantía en materia judicial relativa al respeto de los Derechos Humanos. Dicha garantía judicial se trata de una garantía procesal de carácter objetivo debido a que está supeditada a una valoración probatoria. En este sentido los Estados miembros ratifican su compromiso para establecer las Garantías a Derechos humanos de Primera Generación como la base de una igualdad personal frente a los órganos de justicia.

Código Procesal Penal

“Artículo 16.- Respeto a los derechos humanos. Los tribunales y demás autoridades que intervengan en los procesos deberán cumplir los deberes que les imponen la Constitución y los tratados internacionales sobre respeto a los derechos humanos.”



El Artículo 16 se refiere a la obligación de los tribunales y autoridades que intervienen en los procesos penales de observar los derechos humanos establecidos en la Constitución de la República y en tratados internacionales.

“De acuerdo con este precepto el proceso penal es un instrumento para la aplicación desarrollo del Derecho Constitucional; un mecanismo para hacer efectivas las normas fundamentales. La cultura jurídica predominante ha dado primacía a la norma ordinaria, postura que debe abandonarse. Ello requiere una tarea de consideración prioritaria y desarrollo constitucional por parte de los jueces, que tienen la obligación de fijar la extensión, los límites y la profundidad de tales derechos en el proceso penal”⁴³.

El referido Artículo contempla el cumplimiento de las garantías judiciales establecidas en el ordenamiento jurídico interno las cuales deberán complementarse con el ordenamiento supranacional.

⁴³ Barrientos, Cesar. **Exposición de motivos del Código Procesal Penal Decreto 51-92.** Pág. XXII

CAPÍTULO IV

4. Reivindicación de la persona

La reivindicación es una acción por medio de la cual una o varias personas solicita a la entidad competente corregir o remediar alguna situación considerada injusta por medio de la cual se afectaron derechos preestablecidos.

Dentro del sistema democrático la acción reivindicatoria está considerada como un derecho fundamental, por medio del cual se hacen valer los principios regulados en la Constitución Política de la República de Guatemala. Se podría considerar como un mecanismo de defensa como una respuesta necesaria y oportuna ante determinados abusos.

Adoptar la actitud de reivindicación en la sociedad es sinónimo de evolución, debido a que prevalece la manifestación de voluntad en contra de situaciones agraviantes que afecten a la población.

4.1. Reivindicación penal

Al referirse a la reivindicación personal, en el presente apartado no debe confundirse con la acción civil. Como punto importante dentro de la investigación se propone una reivindicación personal orientada al derecho público, es decir, es la acción por medio de



la cual se pretende recuperar la reputación de la persona involucrada en un hecho constitutivo de delito la cual es absuelta al completar el proceso penal.

Tomando como base a la persona que de una u otra forma es afectada debido a la mediatización en los medios de comunicación relacionándola a situaciones delictivas, esto desde un punto de vista directo. Debido a que utilizando técnicas psicológicas hacen señalamientos indirectos dentro de las publicaciones.

La reivindicación penal es necesaria, el espíritu de la ley de del Régimen Penitenciario Decreto número 33-2006, se basa en que el sistema penal por medio del sistema penitenciario es creado para buscar la readaptación social y la reeducación de personas reclusas, pero qué pasa cuando las personas son inocentes y debido a la mediatización en la que se vieron inicialmente involucrados genera directamente un desprecio social hacia el individuo, en este apartado se puede analizar que estas acciones evitan una readaptación social del implicado.

Es en este punto donde el espíritu de la ley busca una armonía social, pero en este caso es la sociedad la que no tiene afinidad hacia las personas absueltas, es por eso que es necesaria la reivindicación penal para poder conseguir el objetivo de la reinserción social de la persona absoluta. Efectivamente la sociedad guatemalteca se basa en un sistema democrático, sin embargo, bajo el argumento del bien común no se pueden afectar derechos individuales, de una ú otra forma el derecho colectivo es la suma de los derechos individuales.



4.2. Procedimientos para reivindicación de la persona absuelta

Dentro del marco de la libertad de expresión se encuentra definido el Derecho a la Libertad de emisión del pensamiento regulado en el Artículo 35 de la Constitución Política de la República de Guatemala; y en la Ley de Emisión del Pensamiento Decreto número 9. Ambas normas garantizan la libre emisión del pensamiento.

En la Ley de Libre Emisión del Pensamiento, capítulo IV Derechos de Aclaración y Rectificación, encontramos regulado los lineamientos a seguir por las personas individuales o jurídicas, a la que se atribuyan hechos inexactos, y como consecuencia directa se encuentren personalmente aludidas.

A continuación, se desarrollará un análisis de los siguientes Artículos, considerados relevantes para la presente investigación:

Artículo 37. Los periódicos están obligados a publicar las aclaraciones, rectificaciones, explicaciones o refutaciones que les sean enviados por cualquier persona...

La ley impone la obligación a los medios de comunicación de recibir y publicar las notas aclaratorias relacionadas a la imputación realizada por medio de una estigmatización previa al momento de señalar al sindicado como participe de un hecho delictivo.

Sin embargo, este apartado carece de alcance, debido a que no regula medios específicos de coacción o sanciones a los medios de comunicación, esto genera que en la actualidad los medios de comunicación efectivamente cumplen la norma, pero

brindando espacios reducidos de información, los cuales en muchas ocasiones no son observados por la población.

Artículo 38. Las aclaraciones, rectificaciones, explicaciones y refutaciones, deberán concretarse a los hechos que se aclaran o rectifican...

También restringe las notas aclaratorias limitándola directamente a que deben ser relacionadas a los hechos originarios. Es decir, únicamente se podrá ejercer el Derecho de Aclaración y Rectificación en los casos relacionados al hecho de la vulneración del principio de inocencia. Sin embargo, durante el transcurso de la persecución penal inicial los imputados se ven involucrados en hechos circunstanciales a la acción principal, en este sentido, los medios de comunicación se limitan a aclarar o rectificar sobre la noticia inicial dejando fuera todos los posibles efectos adversos de otras situaciones relacionadas a la acción principal.

Artículo 39. La aclaración, rectificación, explicación o refutación solicitada, deberá insertarse gratuitamente en la misma página, columna y caracteres tipográficos en que apareció la alusión o inculpación...

El Artículo mencionado proporciona una garantía para las personas afectadas, debido a que regula la igualdad en publicación. Basado en que la nota aclaratoria debería llegar al mismo público objetivo el cual recibió la noticia primaria.



Se puede observar en los diferentes medios, que el Artículo 39 no siempre se cumple, debido a que las aclaraciones respectivas son publicadas en diferente formato al de la noticia original. Adicional debido a la evolución social deberá regularse que al referirse en la igualdad de publicación deberá incluir día semana de la publicación original, para garantizar que la noticia efectivamente llega al mismo público objetivo.

Artículo 40. La aclaración, explicación, rectificación o refutación, deben insertarse íntegras, sin intercalar comentarios o apreciaciones, los cuales podrán anteponerse o agregarse a la misma...

Regula la garantía de integridad de las notas aclaratorias, obligando a los medios de comunicación a realizar la publicación igual a la solicitud; es decir sin limitaciones, restricciones o modificaciones que pudieran afectar el contexto de la misma.

Artículo 43. El derecho a que se refiere este capítulo podrá ejercerse por el cónyuge o por los parientes del ofendido, dentro de los grados de ley, en caso de impedimento del interesado o cuando hubiere fallecido.

Por medio del Artículo 43 se otorga la potestad hacia la familia del ofendido para poder interceder por la persona afectada. Lo que comúnmente se conoce como limpiar su nombre.



Artículo 44. Los periódicos que hubiesen incurrido en calumnia o injuria contra las personas, estarán obligados en todo caso a publicar la rectificación que solicitare el ofendido sin perjuicio de la sanción legal correspondiente.

El hecho que exista una respuesta relacionada a la publicación de la nota aclaratoria, por parte de los medios de comunicación, no limita a la parte agraviada de ejercer acciones penales siempre que los presupuestos cumplan con la tipificación regulada en el Código Penal.

El código penal en el Título II De los Delitos Contra el Honor, Capítulo I. Regula:

Artículo 159. CALUMNIA. Es calumnia la falsa imputación de un delito de los que dan lugar a procedimiento de oficio.

Artículo 161. INJURIA. Es injuria toda expresión o acción ejecutada en deshonra, descrédito o menosprecio de otra persona.

“Los delitos contra el honor: calumnia o injuria, son aquellos que mediante la expresión proferida o realizada -calumnia o la injuria- se emiten opiniones para desacreditar la honorabilidad de una persona”⁴⁴.

Se debe considerar que los delitos contra el honor son perseguibles a instancia de parte, es decir, debe existir el interés genuino del agraviado en poder solventar la situación,

⁴⁴ <http://www.tuabogadodefensor.com/delitos-contra-el-honor-calumnia-injuria/> (Consultado: 10 de noviembre de 2017)



debido a que la calumnia o injuria a la cual fue sujeto afectan de forma psicológica, física o social.

4.3. Análisis de la violación del principio constitucional de presunción de inocencia por parte de los medios de comunicación.

Durante la presente investigación se logra evidenciar la Antinomia Jurídica existente entre dos principios jurídicos de Derecho Natural los cuales son:

- Principio de presunción de inocencia; y,
- Principio de libertad de expresión.

Donde encontramos antinomias entre el derecho a la integridad moral y física, a la libertad, y, a la defensa legal. Es en este sentido donde los órganos de justicia y los medios de comunicación social deben encontrar un equilibrio en pro del desarrollo social y la no afectación de personas con penas anticipadas como resultado de señalamientos sin fundamento.

Los medios de comunicación en los cuales de forma periódica dan a conocer a la población guatemalteca acontecimientos relativos a delitos en donde se incluyen las fotografías o referencias de las personas imputadas presentándolas como supuestos delincuentes ante la opinión pública, esto previo a poner a disposición del juez competente. Este tipo de prácticas se ha vuelto común en los últimos años



Se debe resaltar que los medios de comunicación durante este escenario no solo vulneran el principio de inocencia, también se vulnera el Artículo 4º de la Constitución Política de la República de Guatemala el cual regula la libertad de igualdad. En este sentido la regulación constitucional establece que ninguna persona puede ser sometida a ninguna condición que menoscabe su dignidad, nos encontramos ante una violación a este principio cuando los medios de comunicación de forma precipitada publican la noticia en un contexto criminal donde hacen prejuicios al imputado afectando directamente su dignidad como persona y miembro de la sociedad.

Bajo este supuesto las personas involucradas tienen consecuencias sociales en virtud de los señalamientos de los cuales fue víctima durante el periodo previo a Juicio. Y al momento de ser absuelto del proceso dicha persona ya se encuentra afectada considerando que la sociedad ya lo ha señalado transformándolo en un sujeto marginal con oportunidades limitadas de desarrollo personal y laboral. Y la afectación no solo es directa incluye a familiares y personas relacionadas al individuo.

Por otro lado, se tiene la perspectiva de los medios de comunicación los cuales toman como base el Principio de Libertad de emisión del pensamiento regulado en el Artículo 35 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

El cual se presenta el pronunciamiento de la corte a continuación:

“...Dentro de los derechos que la Constitución reconoce como inherentes a la persona, se encuentra la libertad de emisión del pensamiento, por medio del cual se consagra la

facultad de expresarlo por cualesquiera medios de difusión, sin censura ni licencia previas. Pero la misma Constitución señala también que no ha de abusarse de este Derecho, sino que debe ejercerse con responsabilidad, garantizando a la vez que quienes se creyeran ofendidos tiene derecho a la publicación de sus defensas, aclaraciones y rectificaciones...”.

La libertad de emisión del pensamiento es de importancia trascendental, a tal punto que se le considera una de las libertades que constituyen signo positivo de un verdadero Estado Constitucional de Derecho.

Conforme al rango privilegiado de este derecho, por mandato de la Constitución se dispone que el mismo se regula en una Ley constitucional específica. En este cuerpo legal se contemplan las faltas y delitos en este ámbito y se regula el procedimiento especial en que puede determinarse su comisión, así como las sanciones a aplicarse.

Desarrolla también los derechos de aclaración y rectificación, pues la libertad de emisión del pensamiento es garantía general, de observancia obligatoria para gobernantes y gobernados, y tanto protege a los medios de comunicación social, como les impone a éstos el respeto a la expresión del pensamiento de quienes no tienen acceso inmediato a los mismos, de manera que establece que `Los periódicos están obligados a publicar las aclaraciones, rectificaciones o refutaciones que les sean enviados por cualquier persona, individual o jurídica, a la que se atribuyan hechos inexactos, se hagan imputaciones o en otra forma sean directa y personalmente aludidas' y contiene además

la forma en que puede compelerse al obligado a la publicación, cuando se hubiere negado a hacerla.

“Al estudiar esta ley en su conjunto, se advierte la intención del legislador constituyente de normar el ejercicio responsable de este derecho, pues tanto las autoridades como aquellos que desenvuelven su actividad en los medios de difusión, son los directamente responsables de velar por la majestuosidad de la ley y de rechazar tanto los abusos en las publicaciones y el libertinaje, como la utilización de prácticas, ya sea que provengan de entidades privadas o públicas, que tiendan en cualquier forma a restringir la eficacia de la libre expresión del pensamiento, y de los derechos de aclaración y rectificación como contrapartida de aquella”⁴⁵.

4.4. Reivindicación de los medios de comunicación

Actualmente se cuenta con el procedimiento de reivindicación establecido en la Ley de Libre Emisión del Pensamiento por medio del cual se pueden publicar aclaraciones, rectificaciones, explicaciones o refutaciones. Sin embargo, no se regulan medios necesarios de incentivar a los medios de comunicación a cumplirlos de forma objetiva.

Adicional a esto en muchas ocasiones el daño ya se encuentra hecho debido a que se realizaron señalamientos directos los cuales ya son conocidos por la sociedad.

⁴⁵ <https://bit.ly/2OLHtGx> (Consultado: 5 de agosto de 2017)



Es necesario impulsar la creación de medios jurídicos encaminados a la protección y al amparo de las normas relacionadas que a su vez constituyen preceptos dirigidos a promover el respeto a las personas en su integridad física, psíquica y moral. Por medio de la reivindicación penal encontrando un equilibrio entre la libre emisión del pensamiento y respetando el Principio de Inocencia.

Creando una libertad consiente cuyo límite sea no afectar los derechos de los demás.



O

O



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Los medios de comunicación, poco versados en derecho penal desconocen la valoración pre jurídica que la Constitución Política de la República de Guatemala hace de los derechos fundamentales de la persona como bienes jurídicos a tutelar.

Derivado de ello atentan contra el principio de presunción de inocencia de cualquier persona imputada por la comisión de un delito, cuando los medios de comunicación, basados en el principio de libre expresión, así como el derecho de la población a estar informada, le dan cobertura a delitos haciendo señalamientos al imputado al momento de reproducir durante varios espacios la fotografía de las personas detenidas.

Actualmente se cuenta con el procedimiento de reinvidincación establecido en la Ley de Libre Emisión del Pensamiento, por medio del cual se pueden publicar aclaraciones, rectificaciones, explicaciones o refutaciones.

Es necesario impulsar la creación de medios jurídicos encaminados a la protección y al amparo de las normas relacionadas que a su vez constituyen preceptos dirigidos a promover el respeto a las personas en su integridad física, psíquica y moral. Encontrando un equilibrio entre la libre emisión del pensamiento y respetando el principio de inocencia. Creando una libertad consciente cuyo límite sea no afectar los derechos individuales.





BIBLIOGRAFÍA

AGUILAR ELIZARDI, Mario Ismael. **Instructivo general para la elaboración de tesis de grado.** Guatemala: Editorial Universitaria, 2003.

BARTLETT RIZO, Cynthia. **Historia de los medios de comunicación en Guatemala.** Guatemala: Editorial la prensa, 2005.

BERGANZA, Gustavo. **Los medios de comunicación en la sociedad guatemalteca.** Guatemala: Doses-Prodeca, 2002.

BORRERO GARCÍA, Camilo. **No hay derechos absolutos.** Colombia: Editorial Cinep, 2004.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** Argentina: Editorial Heliasta, 1979.

FERRAJOLI, Luigi. **Diritto e ragione, Teoría del garantismo penale.** Italia: Editorial Laterza, 2009.

GÜNTHER, Jakobs. **Derecho penal del enemigo.** Alemania: Editorial Thomson, 2006.

<https://informaticaes.wikispaces.com/evolucion+medios+comunicacion> (Consultado: 02 de Julio de 2017)

[http://www.columbia.edu/cu/redacción y ortografía.](http://www.columbia.edu/cu/redacción_y_ortografía) (Consultado: 02 de Julio de 2017)

LERNER, Daniel. **The passing of tradicional society: modernizing the middle east.** Estados Unidos: Editorial Glencoe Illinois, 1958.



OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Argentina: Editorial Heliasta, 1981.

MONTAÑÉS PARDO, Miguel Ángel, **La presunción de inocencia. Análisis doctrinal y jurisprudencial.** España: Editorial Aranzadi, 1999.

NAVARRO, Ernesto. **Historia de la comunicación.** España: Editorial Catedu, 2005.

ONU, Asamblea General. **Preámbulo Declaración Universal de Derechos Humanos.** Adoptada y proclamada en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.

SAGASTUME GEMMELL, Marco. **Los derechos humanos proceso histórico.** Costa Rica: Editorial Educa, 1997.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

Declaración Universal de Derechos Humanos. Organización de Naciones Unidas, 1948.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley número 106, Guatemala, 1964.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2-89, Guatemala, 1989.